

## CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN INFORMATICA Y EN AUTOMATICA (INRIA)

Establecimiento Público de carácter Científico y Tecnológico

Decret N° 85-831 del 2 de agosto de 1985

Domaine de Voluceau – Rocquencourt

78153 Le Chesnay Cedex - FRANCIA

Representado por su Presidente, Señor Bernard LARROUTUROU

En delante denominado "INRIA"

por un lado,

Y

La CONICYT

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Organismo público de carácter científico y tecnológico,

con domicilio en Canadá 308-Providencia, Santiago de Chile

Representado por su Presidente, Señor Eric GOLES CHACC

En adelante denominada "la CONICYT"

por el otro,

### SE EXPONE PREVIAMENTE :

Considerando la voluntad de Francia y de Chile de fortalecer la cooperación de manera avanzada en el ámbito de la investigación científica,

Considerando que el INRIA mantiene acciones de cooperación con los investigadores chilenos en el ámbito de la informática, automática y matemáticas aplicadas,

Considerando que la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) firmó el 26 de junio de 1999 con el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (CRUCH) un convenio-marco de cooperación académica, y que este convenio-marco se aplica a las Unidades Mixtas de Investigación, en las cuales el INRIA puede adherirse.

Considerando que un programa de cooperación científica entre los investigadores chilenos y franceses, incluyendo aspectos de formación, contribuiría fuertemente al desarrollo de esas acciones de cooperación,

Considerando el programa de cooperación entre CONICYT y el Comité de Evaluación-Orientación de la Cooperación Científica (ECOS) para llevar a cabo proyectos de investigación y de investigación-formación entre centros e investigadores de excelencia franceses y chilenos en el campo científico y tecnológico así como en favorecer las transferencias de tecnologías en el ámbito considerado sobre la base del beneficio mutuo,

## **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE :**

### **Artículo 1 : OBJETIVO**

La cooperación entre las Partes en los ámbitos de la informática, de la automática y las matemáticas aplicadas, tiene por objeto:

- Estimular el desarrollo de una colaboración científica entre el INRIA y CONICYT.
- Fortalecer las acciones comunes de formación doctoral y postdoctoral.
- Promover las acciones comunes de investigación.

### **Artículo 2 : AMBITOS**

Los temas considerados en el presente Convenio son los siguientes:

#### 1. Cálculo Científico:

- Optimización
- Matemáticas Discretas
- Análisis Numérico
- Modelamiento Estocástico

#### 2. Tratamiento de la Información:

- Información Científica y Técnica
- Inteligencia Artificial

#### 3. Informática Fundamental:

- Algorítmica
- Programación e Ingeniería de Sistemas computacionales

#### 4. Modelamiento y Aplicaciones Industriales

Estos temas podrán ser modificados o completados con posterioridad a la firma del presente Convenio, por consenso entre las Partes.

### **Artículo 3 : MODALIDADES DE COLABORACION**

Las Partes pueden realizar acciones conjuntas de investigación fundamental y aplicada para responder a los intereses de las dos Partes. Con ese propósito, pueden:

- intercambiar investigadores y estudiantes de tercer ciclo;
- intercambiar informaciones científicas por vía electrónica u otra, publicar en conjunto (artículos, libros, informes técnicos, etc.) y difundir los resultados, avances, métodos y técnicas resultantes de las acciones de cooperación;
- organizar conferencias, simposios, seminarios en curso;
- poner a disposición los medios y los equipamientos necesarios para la realización de las acciones;
- intercambiar sistemas computacionales mediante concesiones de licencias a título gratuito
- preveer acciones de investigación comunes.

Cada acción debe contar con un responsable en el país por cada una de las Partes.

### **Artículo 4 : COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Un Comité de Seguimiento, puesto en marcha por el **INRIA** y **CONICYT**, será responsable de asegurar la realización del convenio. Sus atribuciones considerarán los siguientes puntos:

- Definición de un programa de trabajo anual considerando los medios disponibles,
- Definición de los temas prioritarios de cooperación de interés común,
- Lanzamiento de llamados a propuestas para las acciones.

Las propuestas de acciones serán examinadas por el **INRIA** y **CONICYT** de manera separada, después se realizará la selección de manera conjunta por el Comité.

El Comité estará compuesto por dos representantes del **INRIA** y dos representantes de **CONICYT**. Se reunirá anualmente en alternancia, en cada uno de los dos países y se tomarán las decisiones por unanimidad.

El Comité de Seguimiento determinará, caso a caso, las acciones y los proyectos comunes que serán llevados a cabo. Los términos y las condiciones específicas para la realización de cada acción o proyecto serán precisados por acuerdos particulares.

El Comité de Seguimiento elaborará anualmente un informe en relación a las acciones emprendidas el año anterior.

### **Artículo 5 : INVESTIGADORES ALUDIDOS**

El intercambio de los investigadores en el marco del presente Convenio, concierne a los investigadores que forman parte del **INRIA** y de la comunidad científica chilena. Los investigadores franceses que no formen parte del **INRIA** y cuya contribución sea útil para la buena marcha de las actividades conducentes a la colaboración, pueden ser admitidos de participar en las mismas condiciones que los investigadores del **INRIA** después de un acuerdo de las Partes y de las instituciones relacionadas.

Cada Parte es propietaria de los derechos que posee por sus conocimientos anteriores. No será conferida a la otra Parte, en el marco de este Convenio, el derecho de hacer uso comercial sin el acuerdo inicial escrito de dicho propietario como tampoco su divulgación, ni el eventual uso por la otra Parte.

#### Conocimientos nuevos:

Los conocimientos nuevos son los conocimientos adquiridos por las Partes en el marco de este Convenio de manera separada o conjunta.

Los conocimientos, que se generarán desde el inicio e íntegramente por una sola Parte serán de propiedad exclusiva de ésta, quien podrá libremente beneficiarse. Ella se encarga de tomar las medidas legales o contractuales necesarias para garantizar la mejor protección de sus conocimientos. Un derecho de uso gratuito con fines de investigación y de desarrollo, sin derecho a patente y no transferible, se acordará a la otra Parte. Todo uso comercial será objeto de un contrato separado.

En el caso de los conocimientos adquiridos de manera conjunta, las Partes tomarán en común, las medidas legales y contractuales necesarias para garantizar la mejor protección de dichos nuevos conocimientos. Los gastos de depósito, de obtención y de mantenimiento en vigor son, en principio, repartidos entre las Partes en prorrata a la participación financiera de cada una de ellas. Deberá dejarse constancia de esta repartición a través de un escrito caso a caso, donde se precisará las reglas de copropiedad aplicables a estos nuevos conocimientos. Cada una de las Partes será libre de beneficiarse de los nuevos conocimientos con fines de Investigaciones y Desarrollo. Todo otro uso será decidido caso a caso en conjunto, por las Partes.

#### **Artículo 8 : Diferencias**

Toda divergencia o toda diferencia de interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta amigablemente por vía de consulta o de negociación entre las dos Partes en un plazo máximo de 45 días después de la notificación escrita del dicho litigio.

Todo desacuerdo que persista generado por el presente Convenio o en relación con éste, será zanjado definitivamente de acuerdo al reglamento de arbitraje de la Cámara de comercio internacional por uno o varios árbitros nombrados en conformidad a este reglamento.

#### **Artículo 9 : Duración de Convenio**

Este Convenio es válido por tres años desde que se firma. Se renueva por prórroga tácita. Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Convenio con un aviso previo de seis meses.

Cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje y de las remuneraciones de su personal enviado en misión. Igualmente, la Parte que acoge tomará a su cargo los gastos de estada, dentro del límite de los créditos disponibles destinados a esta cooperación y conforme a los reglamentos que se aplican.

En caso de intercambios científicos, cada Parte continuará asegurando los derechos y las obligaciones del empleador en relación a sus propios funcionarios, incluyendo todos los gastos médicos.

#### **Artículo 6 : PRINCIPIO GENERAL DE FINANCIAMIENTO**

Con el propósito de llevar a cabo las investigaciones previstas en el marco de esta colaboración, las Partes, acuerdan poner a disposición los medios financieros necesarios para el financiamiento de cada acción o proyecto según las modalidades definidas en cada Acuerdo Particular.

#### **Artículo 7 : PROTECCION DE LOS RESULTADOS**

Cuando las dos Partes concluyan un proyecto, cada Parte implicada en ese proyecto se compromete a respetar las condiciones de confidencialidad y de propiedad intelectual según lo definido a continuación:

##### **- Confidencialidad y Publicaciones**

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad de toda la información aún no conocida públicamente cual sea la forma, el apoyo y el contenido que éstas hayan adquirido en la ocasión o como resultado de la colaboración. Esta confidencialidad se mantendrá durante la duración de los proyectos.

Todo proyecto de publicación o de comunicación debe considerar el acuerdo previo de cada una de las Partes y debe mencionar la participación de cada una de las Partes referente a los estudios comunes.

Las dos Partes tomarán todas las medidas necesarias para que las personas implicadas en las diferentes acciones observen este compromiso.

##### **- Propiedad intelectual y derecho al uso.**

De acuerdo al presente Convenio, se entiende por conocimiento: las solicitudes de patentes, las patentes, los software, los otros derechos de propiedad intelectual y/o industrial, los procedimientos, las tecnologías, las documentaciones técnicas, los savoir-faire y toda la información cualquiera sea la naturaleza y/o apoyo.

##### Conocimientos anteriores:

Los conocimientos anteriores son conocimientos obtenidos, llevados a cabo por primera vez o controlados por una u otra de las Partes y que se obtuvieron con anterioridad al, o fuera del presente Convenio, y necesarios para la buena marcha de las actividades de investigación y desarrollo de éste.

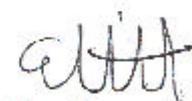
Suscrito en Rocquencourt, el 18 abril 2001, en dos ejemplares, en francés y español, el texto francés hará fe. Un ejemplar original de cada versión será remitido a cada una de las Partes.

Por el INRIA,



el Presidente,  
Bernard LARROTUROU

Por CONICYT



el Presidente,  
Eric GOLES CHACÓN